

110 del Reglamento General de Recaudación.

RUSTICA.— Heredad al término de Valtamaron, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Inscrita en el tomo 611 del Archivo, libro 34 de Baños de Río Tobía, folio 217, finca número 3.318, inscripción 3ª.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos y ejercicios de "Sanciones de Tráfico de los años 1990 y 1991, y ascienden a 38.400 pesetas de principal y recargo más 50.000 pesetas para costas del procedimiento, que hacen un total de 100.000 pesetas, al añadirse los intereses de demora estimados en 11.600 ptas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Nájera y su Partido, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge Dª Rufina Sobrón Rica, en su caso a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del bien embargado.

Expidase según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que deberá aportar el título de propiedad que posea de los citados bienes en el momento de la notificación, supliéndolos a su costa si no lo hiciera.

En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición ante Dependencia dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Haro a 22 de Julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

*Expediente administrativo de apremio*

III.B.1064

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de Haro se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio (20%) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndolos para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, pudiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja como en la Administración de Haro.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

**RELACION DE DEUDORES**

CERTIF.	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	MUNICIP.
92/1164	JIMENO APARICIO, JOSE A	Sanc. Tráfico	24.000	BASARES
92/0808	MANBA S.A.	Inter. Demora	3.676	BERCEO

92/0851	IRADI CORTAJARENA, J.M.	Sanc. Tributario	30.000	EZCARAY
92/0699	CAMPINO GARRIDO, ALB.	Sanc. Tráfico	18.000	HARO
92/0031	ERGORECA AZCUE, IRIBO	Sanc. Gubernat.	30.000	HARO
92/0711	GORDO PEREZ, JULIAN	Sanc. Tráfico	24.000	HARO
92/0762	GORDO PEREZ, JULIAN	Sanc. Tráfico	24.000	HARO
92/1172	GUTIERREZ ANDRES, LINA	Sanc. Tráfico	6.000	HARO
92/1198	ALVAREZ SUAREZ, LUIS	Sanc. Tráfico	36.000	NAJERA
92/0383	ROGUEZ. TUESTA, JOSE	IVA-Inspecc.	1.587.568	NAJERA
92/0833	SCARPIERA S.L.	Sanc. Tributario	2.400	NAJERA
92/0850	CRESPO LAHERA, RAMON	Sanc. Tributario	30.000	OJACASTR
92/0832	IND. CALCEATENSE CONS.	Sanc. Tributario	6.000	STO DMGO
92/0066	MTNEZ. GARRIDO, FELIX	Sanc. Gubernat.	18.000	STO DMGO
92/0816	ROA PALMA, JOSE R.	Inter. Demora	28.691	STO DMGO
92/0817	ROA PALMA, JOSE R.	Inter. Demora	26.774	STO DMGO
92/0738	SOTO PURAS, PEDRO	Sanc. Tráfico	19.200	STO DMGO
92/0714	SERRANO REPES, DANIEL	Sanc. Tráfico	18.000	SANTURDE

Haro, a 22 de julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño*  
III.B.1044

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (La Rioja), (Código número 2600592), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 1992, de una parte, por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, a 28 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1992**

C.M.B. ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de LOGROÑO

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1º — Ambito**

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. en su fábrica de Logroño.

**Artículo 2º — Normas Supletorias, Preeminencias**

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la Legislación supera en algo al Convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

**Artículo 3º — Vigencia**

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año. Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto, el Convenio Colectivo del Centro de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1992. Igualmente se producirá la denuncia automática del mismo, antes de dos meses a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes. No obstante subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya. La negociación del siguiente Convenio se iniciará a partir de la fecha de su denuncia.

**Artículo 4º — Derechos Adquiridos**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la fábrica de CMB Envases Alimentarios, S.A. en Logroño, al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

**Artículo 5º — Comisión Paritaria**

En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea un Comisión Paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa CM